



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad  
Barranquilla – Atlántico

**SIGMA**

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, el asunto 2022-00109 informándole que el demandante allegó constancias de diligencias de notificación a los demandados, a su vez solicita que una de las demandadas pueda ser notificada en dirección deferente.

Sirva Proveer.

9 de noviembre de 2022

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, (9) de noviembre de de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: YESICA ROSA ROMERO HOYOS  
DEMANDADOS: ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO, DIANA BEATRIZ AHUMADA CASTILLO Y LOGISTICA INTEGRAL EN FRÍO S.A.S  
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00109-00.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se advierte en el plenario, que la parte demandante acreditó haber notificado en debida forma a la sociedad Logística Integral en Frío S.A.S., cuyo representante legal es el demandado Alberto Rafael Ahumada Castillo. Así al tenor de lo consagrado en el artículo 300 del C.G.P, como el referido demandado es el representante legal de otra demandada, se considerará como un sola persona para los efectos de la notificación, por lo que se entiende surtida también la notificación a éste.

Ahora, la referida sociedad, representada por Alberto Rafael Ahumada Castillo, y éste último actuando como persona natural, otorgaron poder e intervinieron contestando la demanda.

De otro lado en lo que atañe a la demandada Diana Beatriz Ahumada Castillo, el demandante solicita le sea autorizado notificarla en la dirección donde funciona la sociedad aquí convocada, donde funge como subgerente, toda vez que la citación enviada a la dirección suministrada en la demanda, resultó infructuosa al manifestarse por parte de la empresa de correo: *“La persona a notificar no reside en esta dirección, traslado de persona”*.

A pesar de lo indicado, se evidencia que dicha parte ya intervino, contestando y proponiendo excepciones, por lo que resulta pertinente, aplicar los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso que reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3885005 ext 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia  
2022-00109



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad  
Barranquilla – Atlántico

**SIGMA**

Así, por los antecedentes que se registran en esta Litis, se tiene que la referida demandada al contestar la demanda y excepcionar a través de apoderado, deja claramente establecido que conoce de las actuaciones del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. PEDRO ENRIQUE MITANDA CUETO, como apoderado judicial de la sociedad Logística Integral en Frío S.A.S. y de Alberto Rafael Ahumada Castillo, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**SEGUNDO:** Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Diana Beatriz Ahumada Castillo desde la fecha en que contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, esto es, el 29 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** Tener y reconocer como apoderado judicial de la demandada DIANA BEATRIZ AHUMADA CASTILLO al doctor GIOVANNI MERLANO QUINTERO en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, prosígase con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3885005 ext 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia  
2022-00109



**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99a444c8a585b0b0aa9567443a75c2ba96169c34e56fb029d3e2beb489807d1**

Documento generado en 09/11/2022 04:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**